



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Proceso : Declarativo
Radicación : 41298-31-03-001-2015-00088-02
Demandantes : BLANCA LUCÍA QUIPO BUSTOS y OTROS
Demandados : MARÍA CRISTINA CÁRDENAS AMAYA y
OTROS
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón
Asunto : Apelación de auto

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

1.- ANTECEDENTES RELEVANTES

1.1.- En sentencia estimatoria de primera instancia proferida en audiencia¹, se fulmina condena en costas a favor de la parte actora en un 50%, fijándose las agencias en derecho en valores para cada uno de los integrantes de la referida parte, para un total de \$3.300.000, concepto y valores incluidos

¹ Cuaderno primera instancia, audiencia documento 07, expediente digitalizado.

en la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho², la que es aprobada en el auto objeto de apelación³, que fuera de manera principal recurrido en reposición⁴, que no prosperó.

1.2.- En la sustentación de los recursos formulados por la parte demandante contra el auto aprobatorio de la liquidación de costas, solicita que las agencias en derecho se ajusten lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, por cuanto estas corresponden al 20% de las pretensiones reconocidas en la demanda, resultando las fijadas por el despacho inferiores al mínimo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, no compaginando con los valores liquidados.

1.3.- La juzgadora de primer grado al resolver el recurso de reposición⁵, consideró que en la fijación de las agencias en derecho el despacho tuvo en cuenta las limitaciones consignadas dentro del Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para señalar el equivalente respecto de dichas tarifas, observando obviamente la naturaleza del asunto, la calidad y la duración de la gestión desplegada por el libelista, además de la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad.

² Cuaderno de primera instancia, documento 10 folio 1, expediente digitalizado.

³ Cuaderno de primera instancia, documento 10 folio 2, expediente digitalizado.

⁴ Cuaderno de primera instancia, documento 11, expediente digitalizado.

⁵ Cuaderno de primera instancia, documento 15, expediente digitalizado.

2.- CONSIDERACIONES

En el contexto circunscrito por la parte recurrente en apelación y acorde a la competencia de la presente instancia a tono con los mandatos del artículo 328 inciso 3 del C.G.P., debe dilucidarse si el monto de las agencias en derecho fijadas a favor de la parte actora, se ajusta a los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por Acuerdo 2222, para procesos ordinarios en primera instancia.

2.- Se aclara en primer término que el citado Acuerdo 1887 modificado por el Acuerdo 2222, ambos de 2003, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de las agencias en derecho, era el vigente al momento iniciarse el presente proceso y, por tanto, lo rige acorde a los mandatos del artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

El Acuerdo en cita, en el artículo 6º numeral 1.1., regula las agencias en derecho de primera instancia, en asuntos como el presente, iniciado como proceso ordinario civil al siguiente tenor:

“ 1.1. Proceso Ordinario.

.....

Primera instancia. *Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia”*

Se vincula en consecuencia las agencias en derecho a las condenas impuestas, teniendo en cuenta claro está los criterios que en concordancia con el artículo 393 numeral 3 del C.P.C. (hoy artículo 366 numeral 4 C.G.P.), establece el Acuerdo en su artículo 3, correspondiéndole al funcionario judicial aplicarla hasta los máximos, acorde con la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables, aplicándose las tarifas por porcentaje inversamente al valor de las pretensiones.

Aplicadas las anteriores nociones al presente asunto, se debe partir de la cuantía de las condenas impuestas en razón a las pretensiones que prosperaron con relación al monto de los perjuicios materiales y morales a favor de los demandantes, que lo fueron en la siguiente cuantía:

CONDENAS IMPUESTAS

A FAVOR DE	PERJUICIOS MATERIALES	PERJUICIOS MORALES	TOTALES
Luis Enrique López Quipo	\$36.451.343	\$31.249.680	\$67.701.023
Yolanda Trujillo Yunda	\$36.451.343	\$31.249.680	\$67.701.023
José Vicente López Sierra	\$36.451.343	\$31.249.680	\$67.701.023
Sandra Milena López Trujillo		\$11.718.630	\$11.718.630
María Claudia López Trujillo		\$11.718.630	\$11.718.630
Luz Angela López Trujillo		\$11.718.630	\$11.718.630

Alexander López Trujillo		\$11.718.630	\$11.718.630
--------------------------	--	--------------	--------------

Así, sumadas las condenas impuestas a favor de los demandantes, estas arrojan un total de \$249.977.589, valor que al aplicarse el 20%, máximo tope autorizada en la tarifa de agencias en derecho en el tan citado Acuerdo 1887 de 2003, significa que igualmente el máximo de las agencias en derecho asciende a la suma de \$49.995.517,8, resultando la suma de \$31.300.000, un valor equilibrado y razonable para las agencias en derecho frente a la labor desplegada por la parte actora, con prosperidad parcial de sus pretensiones, entre los rangos autorizados, resultando ínfimo el total de \$3.300.000 fijado en primera instancia, por lo que se itera, hay lugar a incrementar hasta ese valor las agencias en derecho, correspondiéndole a cada uno de los demandantes un incremento de \$3.000.000, como se ilustra en el siguiente cuadro:

AGENCIAS EN DERECHO

A FAVOR DE	Fijadas en Primera Instancia	Modificadas en Segunda Instancia
Luis Enrique López Quiipo	\$1.000.000	\$4.000.000
Yolanda Trujillo Yunda	\$750.000	\$3.750.000
José Vicente López Sierra	\$750.000	\$3.750.000
Sandra Milena López Trujillo	\$200.000	\$3.200.000
María Claudia López Trujillo	\$200.000	\$3.200.000
Luz Angela López Trujillo	\$200.000	\$3.200.000
Alexander López Trujillo	\$200.000	\$3.200.000

Acorde con lo discurrido, está llamado a ser revocado el auto apelado, sin condena en costas de segunda instancia, en aplicación de los mandatos del artículo 365 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.-REVOCAR el auto objeto de apelación proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, en su lugar,

2.- NO APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho de primer grado, en cuanto a las agencias en derecho fijadas a favor de los demandantes, las que en consecuencia se fijan en los siguientes valores:

A FAVOR DE	AGENCIAS EN DERECHO
Luis Enrique López Quiipo	\$4.000.000
Yolanda Trujillo Yunda	\$3.750.000
José Vicente López Sierra	\$3.750.000
Sandra Milena López Trujillo	\$3.200.000
María Claudia López Trujillo	\$3.200.000
Luz Angela López Trujillo	\$3.200.000

Alexander López Trujillo	\$3.200.000
--------------------------	-------------

3.- NO CONDENAR en costas de segunda instancia.

4.- DEVOLVER la actuación al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9bb24d50671a423bb71b761a5e3e13835e7eeef9339eff929aa5d1e19a3c042

Documento generado en 19/01/2022 04:13:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>